



FUNDACION EDUCACIONAL PULMAHUE

C E I A COLEGIO DE ADULTOS PULMAHUE



*REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR
AÑO 2019*



INTRODUCCIÓN

El presente documento pretende dar respuesta a la comunidad escolar del **C.E.I.A COLEGIO DE ADULTOS PULMAHUE**, la cual está abierta a vivenciar que:

- El fin de la educación es el **desarrollo integral** de las personas.
- La **educación es permanente**, a lo largo de la vida de las personas, considerando que éstas son perfectibles en el tiempo.
- Toda persona debe desarrollar competencias claves para mantenerse y desarrollarse en el mundo actual.

La institución busca la excelencia tanto a nivel del desarrollo académico como valórico de nuestros estudiantes, considerando valores fundamentales **la responsabilidad, la tolerancia, y el respeto a la diversidad**.

La Visión del Establecimiento es:

Ser reconocido como un Centro Educativo de excelencia, que promueve la inclusión y brinda oportunidades a los estudiantes que requieren regularizar, continuar estudios y/o capacitarse para ingresar al campo laboral, con herramientas eficaces y vigentes, que les permitan responder a las exigencias de la sociedad.

La Misión del Establecimiento es:

Poner a disposición de la sociedad un sistema de educación y formación permanente, con ofertas educativas diversificadas, que les permita acceder, tanto a la regularización, nivelación y continuidad de estudios, como al campo laboral con habilidades y competencias para su inclusión efectiva en la sociedad, siendo además un sistema que promueve la inclusión de todos sus estudiantes.

Para dar respuesta a nuestra misión es necesario establecer el siguiente reglamento de evaluación y promoción escolar.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1

El presente reglamento de evaluación considera las normas de la Reforma Curricular de la Educación de Adultos y se rige por los siguientes Decretos y/o Reglamentos:

- Ley General de Educación (Ley N° 20.370).
- Ley Calidad y Equidad de la Educación (Ley N° 20501).
- Ley de Inclusión Escolar (20.845).
- Ley Plan de Formación Ciudadana (20.911).
- Decreto Exento N° 2169/07, aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para Educación Básica y Media de Adultos.
- Decreto Supremo N° 257/2009, establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la educación de adultos.
- Decreto Exento N° 584/2007, aprueba Planes y Programas para la Enseñanza Básica de Adultos.



- Decreto 1000/2009, aprueba Planes y Programas de estudio para la Educación Media de Adultos.
- Decreto N° 79/2004, sobre alumnas madres y embarazadas.
- Decreto Exento 2272/2007, aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica de Educación de adultos.
- Decreto N° 170/2009, sobre Integración Escolar (PIE).
- Decreto N°83/2017, sobre Estrategias de Diversificación de la Enseñanza.

Los decretos anteriormente enunciados aumentan la responsabilidad pedagógica de los Establecimientos educacionales para que, respetando las disposiciones generales estipuladas por el MINEDUC, puedan elaborar su Reglamento de Evaluación Interno de acuerdo a las características propias del Establecimiento y de su estudiantado.

ARTÍCULO N°2

Será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica, a través de los profesores de aula, dar a conocer a los estudiantes, al inicio del año escolar, las normas generales y específicas relativas a la evaluación.

ARTÍCULO N°3

Será responsabilidad de los estudiantes, tutores y profesores, tomar conocimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO N°4

El presente reglamento será revisado y evaluado durante el período de finalización de cada año escolar. Si, a la luz de esta evaluación, resultara necesario modificarlo, las modificaciones que se efectuarán serán informadas al Departamento Provincial Santiago Centro antes del inicio del año escolar siguiente.

CAPÍTULO II. RELATIVO AL PERÍODO ESCOLAR

ARTÍCULO N°5

El año escolar comprende dos periodos semestrales (1° y 2° semestre), de acuerdo con el calendario escolar vigente.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO N°6

Los procesos de aprendizaje incluyen evaluaciones formativas y sumativas, pudiendo implementarse en todos los subsectores, evaluaciones diagnósticas y actitudinales, dependiendo de la naturaleza de las habilidades y actitudes de los contenidos programáticos y del nivel del curso.

Se entenderá por evaluación:

- **Sumativa:** Método para determinar los resultados del proceso de enseñanza - aprendizaje. Su objetivo es comprobar cuánto han aprendido los alumnos, recogiendo información por medio de instrumentos de evaluación confiables. Los resultados de la evaluación se ven reflejados en las calificaciones o notas que obtiene el alumno una vez terminado el proceso (unidad, módulo o semestre).

Los instrumentos de la evaluación sumativa en el CEIA Colegio de Adultos Pulmahue son las pruebas parciales, coeficiente dos y recuperativas.



- **Diagnóstica:** Permite conocer las habilidades y conocimientos previos de los estudiantes. Este tipo de evaluación puede arrojar como resultado un nivel inicial, intermedio o avanzado y el nivel de logro de los objetivos establecidos.

- **Formativa:** Está enfocada a la evaluación de proceso, como parte del trabajo cotidiano del aula, dentro del inicio desarrollo o cierre de la clases. Se utiliza para sondear u orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes.

- **Actitudinal:** Es una evaluación de proceso en el contexto de los OFT (Objetivos Fundamentales transversales) como de los valores y actitudes establecidos en el P.E.I. (Proyecto Educativo institucional).

Se trata de evaluar conductas observables, relacionadas con la práctica de valores en las actividades diarias del proceso de enseñanza- aprendizaje, por medio de instrumentos confiables como rúbricas o tablas de cotejo.

ARTÍCULO N°7

En cada período semestral y en todos subsectores del Plan de Estudio, se administran evaluaciones de tipo coeficiente 1 y una prueba de nivel de coeficiente 2. La prueba de nivel de coeficiente 2, evalúa las habilidades fundamentales asociadas a los contenidos programáticos relevantes por cada contenido afín.

ARTÍCULO N°8

Las evaluaciones serán establecidas por cada nivel y curso mediante un calendario de pruebas, según los criterios definidos por la Unidad Técnico Pedagógica, tomando en cuenta las planificaciones realizadas por los profesores. Será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica y de los profesores informar a los/as estudiantes el calendario de pruebas.

ARTÍCULO N°9

En cada subsector se evalúan clase a clase las actitudes y valores definidos en el Proyecto Educativo Institucional, quedando constancia, en los libros de clases, a través de las observaciones que los(as) docentes registren, constituyendo tres calificaciones que son puestas al final de cada período semestral.

ARTÍCULO N°10

Las habilidades y contenidos que se evalúen en cada subsector deben ser explicitadas e informadas a los/as estudiantes a lo menos con una semana de anticipación, considerando este mismo periodo para el desarrollo de las actividades de preparación para esta evaluación; estas deben ser registradas en el libro de clases.

ARTÍCULO N°11

Las habilidades y contenidos programáticos que se evalúan en cada período, deben estar estipulados por el profesor en la planificación del subsector, y ser registrados en una tabla de especificaciones.

ARTÍCULO N°12. SOBRE LOS ESTUDIANTES EVALUADOS DIFERENCIADAMENTE Y LAS ADECUACIONES CURRICULARES.

Los/as estudiantes que requieran evaluaciones diferenciadas por necesidades educativas especiales, ya sean de carácter transitorio o permanente, serán determinados por los profesionales especialistas a cargo del Programa de Integración Escolar (PIE) - Educador diferencial y Psicopedagogo- quienes proceden según la normativa vigente a sugerir al Director del Establecimiento o a quien este delegue, un tratamiento de evaluación específico según la naturaleza de la necesidad. La resolución será comunicada por escrito al/la tutor/a.



ARTÍCULO N°13

Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, podrán acceder a una evaluación diferenciada, las categorías de apoyo y especificaciones se plasman en la normativa interna en atención a la diversidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO N°14

El proceso de evaluación, entendido como una actividad más de aprendizaje sistemático, se traduce en el registro de a lo menos una calificación por cada hora del Plan de Estudio del subsector que corresponda. Por lo tanto, cada subsector debe registrar un mínimo de 3 calificaciones coeficiente 1 y la calificación de prueba de nivel coeficiente 2 en cada semestre, es decir, un mínimo de 5 notas semestrales.

ARTÍCULO N°15

Los instrumentos de evaluación explicitan habilidades y contenidos programáticos que evalúan, los correspondientes puntajes y las instrucciones generales; su elaboración es asesorada por el/la jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO N°16

La inasistencia a instancias de evaluación se considera bajo la siguiente norma:

16.1. Inasistencia presentando certificado médico hasta 3 días hábiles luego de la administración de la prueba o de la instancia de evaluación: en este caso se rinde una nueva evaluación, la Prueba Recuperativa, al final de cada período semestral, pudiendo el/la estudiante optar a nota máxima 7,0.

16.2. Inasistencia sin justificación: el/la estudiante es sometido/a rinde una nueva evaluación, la Prueba Recuperativa, al final de cada período semestral, pudiendo el/la estudiante optar a nota máxima 4,0.

16.3. Si el/la estudiante no asiste en la fecha informada para la Prueba Recuperativa (puntos 17.1 y 17.2) es evaluado/a con la nota mínima 2,0.

Las disposiciones anteriores (puntos 17.1, 17.2 y 17.3) son válidas para todos los subsectores del Plan de Estudio. En el caso del subsector de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, de la Formación Instrumental, solo se evalúan los trabajos que el estudiante realice durante el desarrollo de las clases.

ARTÍCULO N°17

Si el/la estudiante se niega a realizar la prueba o trabajo práctico para ser evaluado/a, queda constancia escrita en el libro de clases, y el estudiante es calificado con la nota mínima 2,0. Además, se cita al/la tutor/a quien debe concurrir a tomar conocimiento de esta situación y sus consecuencias.

ARTÍCULO N°18

Los/as estudiantes que sean sorprendidos/as «copiando» o intercambiando información, a través de cualquier medio, usando celular o audífonos durante una instancia de evaluación, son calificados con nota mínima 2,0 y queda constancia escrita de la situación en el libro de clases.

ARTÍCULO N°19

Todo instrumento de evaluación es sometido a un análisis de sus resultados. Si más del 30% de los estudiantes presentara nota inferior a 4,0 se debe repetir la prueba, posteriormente a una clase donde se refuercen las habilidades y contenidos evaluados. Los estudiantes que han obtenido calificación con nota 4,0 o superior tienen la



opción de mantener la calificación obtenida; a quienes rindan la prueba por segunda vez se les considerará la segunda calificación.

ARTÍCULO N°20

La calificación semestral en cada subsector será el promedio de las calificaciones obtenidas, tanto de tipo coeficiente 1 como de coeficiente 2; se calcula con dos decimales y se expresa aproximando la centésima al decimal correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LAS CALIFICACIONES FINALES Y LA PROMOCIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

ARTÍCULO N°21

Las calificaciones finales en cada subsector se asignan calculando el promedio de los 2 semestres, con 2 decimales y se expresan aproximando la centésima al decimal que corresponda.

ARTÍCULO N°22

Las calificaciones finales en los subsectores de Formación Instrumental corresponden al promedio obtenido en cada período semestral. En ningún caso, se promedia el Instrumental del 1° semestre con el Instrumental del 2° semestre.

ARTÍCULO N°23

Para ser promovidos/as de curso los/as estudiantes deben cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto de Evaluación y Promoción escolar para Educación Básica y Media de Adultos de MINEDUC (Decreto Exento 2169/2007) que considera «Logros de los Objetivos Fundamentales, Contenidos Mínimos Obligatorios y Asistencia», por lo tanto deben:

23.1. Asistir a lo menos al 85% de las clases efectivamente realizadas. Porcentajes inferiores de asistencia podrán ser considerados por el Director y el Equipo Directivo del Establecimiento, sobre la base de situaciones debidamente fundamentadas y teniendo siempre en cuenta el rendimiento obtenido por el/la estudiante.

23.2. Los/as estudiantes que aprueben todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio.

23.3. Los/as estudiantes de 2° y 3° Nivel de Educación Básica de Adultos que reprobren un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio final, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio final exigido será igual o superior a 5,5, incluido el subsector reprobado.

23.4. Los/as estudiantes de Educación Media de Adultos que reprobren un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y que su promedio final sea igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5,0, incluido el subsector reprobado.

23.5. La situación final de los/as estudiantes que reprobren un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días



hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación. La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el/la estudiante no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACION A ESTUDIANTES Y TUTORES

ARTÍCULO N°24

Los resultados de todo instrumento de evaluación deben informarse a los/as estudiantes, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el día de aplicación del instrumento; en este mismo plazo se incluye el análisis de resultados y la entrega del instrumento administrado a los/as estudiantes.

ARTÍCULO N°25

El Establecimiento informa a los tutores acerca de los resultados del aprendizaje de los/as estudiantes en cada subsector y de las observaciones conductuales que registre, a través del portal asignado para ellos en el sitio web del Establecimiento (www.colegiopulmahue.cl).

ARTÍCULO N°26

Una vez finalizado el proceso de evaluación y de registro de calificaciones finales, el Establecimiento entrega un Certificado Anual de Estudios, que indica los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el/la estudiante ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N°27

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por el Director y el Equipo Directivo del Establecimiento.

CAPÍTULO VII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO N°28 RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS ESTUDIANTES CHILENOS Y EXTRANJEROS

A los/as estudiantes chilenos y extranjeros que ingresen al Establecimiento se le validan sus estudios cursados en su país de origen siempre y cuando hayan aprobado un período semestral, siendo sus calificaciones semestrales consignadas en las actas de validación de estudios.

ARTÍCULO N°29 DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS

Todas las estudiantes embarazadas deben presentar los antecedentes médicos y licencias respectivas para proceder a evaluarlas en instancias de Pruebas Recuperativas o de un calendario de pruebas programado por la Unidad Técnico Pedagógica, pudiéndose aplicar el artículo 7 del Decreto N° 2169/07 que faculta al Director eximir el porcentaje mínimo de asistencia.